

## **DOCUMENTOS**



**LEY DE 1903  
PRESENTACION\***

*Gabriel Betancur M.\*\**

Signo de nobleza de los pueblos es exaltar las obras que han consolidado sus características fundamentales de Nación y a sus autores.

Estas celebraciones aseguran que las nuevas generaciones tomen conciencia de hechos que el correr del tiempo va borrando y fomentan la reflexión de una sociedad sobre los beneficios recibidos.

Señor Presidente de la República, doctor Belisario Betancur.  
Señor Ministro de Educación, doctor Rodrigo Escobar Navia.  
Señora Vice-ministra de Educación, doctora María Victoria Colbert.  
Señora Secretaria General, doctora Cecilia Reyes de León.  
Señor Presidente de la Academia de Educación, doctor Horario Bejarano.  
Señor Embajador, doctor Antonio José Uribe Portocarrero.  
Señores y señoras familiares del doctor Antonio José Uribe.  
Señores Académicos.  
Señores y Señoras.

Estamos reunidos por especial convocatoria del señor presidente de la República, doctor Belisario Betancur y de su Ministro de Educación, doctor Rodrigo Escobar Navia, para rememorar uno de los capítulos más sustantivos de la Educación Colombiana como fue la expedición de la Ley 39 de 1903 y de su Decreto reglamentario de 1904, cuyo autor fue el doctor Antonio José Uribe, Ministro de Instrucción Pública. Ningún lugar más apropiado que éste para la ceremonia que nos congrega, auspiciada por la benemérita Academia de Educación presidida por el doctor Horacio Bejarano Díaz, ejemplar educador, quien acaba de darnos una sabia e histórica versión de lo que para su Institución significa el pensamiento educativo de Antonio José Uribe, como su especial deferencia para la Academia de la Lengua en la época de su Ministerio por su labor realizada en defensa del idioma como elemento esencial de nuestra nacionalidad.

Difícil como honroso el encargo, hecho por mis compañeros de la Comisión nombrada por el Señor Presidente Betancur y su Ministro de Educación, Escobar Navia, para preparar estos actos conmemorativos, de exaltar en esta ceremonia el rico contenido de las disposiciones mencionadas como de la polifacética personalidad del doctor Uribe.

Al aceptar sabía lo que este encargo significaba pero tenía razones especiales para hacerlo, por haber sido honrado medio siglo después que él, para ocupar la cartera de Educación Nacional y haber recibido el benéfico influjo de su obra y la inspiración de su pensamiento y ejemplo.

Heredé de mi padre don Nolasco Betancur Toro, afecto y admiración por el doctor Uribe, quien fue uno de sus mejores amigos y en sus tertulias, en el Almacén Femenina

---

\* Discurso pronunciado en la Academia de la Lengua con motivo de la conmemoración de los 80 años de esta Ley.

Palabras del doctor Gabriel Betancur Mejía en el homenaje al doctor Antonio José Uribe con motivo de cumplirse el octogésimo aniversario de la Ley 39 de 1903 y su Decreto reglamentario 491 de 1904. Academia de Educación. Bogotá. febrero 28 de 1984.

\*\* Exministro de Educación. Representante de Colombia ante la UNESCO.

de la Primera Calle Real de Bogotá, y como infantil testigo de ellas posiblemente allí nació en mí la vocación para el servicio público, oyéndolos platicar sobre los acontecimientos nacionales y políticos de la época.

### **Notas biográficas**

Antonio José Uribe nació en Medellín en 1869 y desde temprana edad mostró su vocación por la educación. Terminados sus estudios de bachillerato a los veinte años sirvió en la Universidad de Antioquia las cátedras de Retórica y de Historia de la Literatura Castellana. Más adelante se trasladó a Bogotá e ingresó a la Facultad de Derecho en donde se graduó con una tesis sobre Servidumbres, exaltada por su Profesor y Presidente de Tesis, don Miguel Antonio Caro, uno de los más eminentes colombianos de todas las épocas, quien además lo candidatizó para sucederlo en su cátedra, la cual el Profesor Uribe ocupó con especial irradiación por más de 40 años.

Le correspondió ejercer el Ministerio de Educación Nacional después de haber sido Ministro de Relaciones Exteriores, recién pasada la Guerra Civil. El ser observador riguroso de su época y estudioso de la realidad colombiana y de su evolución, como lo demuestran los ensayos escritos para identificar y analizar causas y presentar soluciones, explica el rico marco conceptual que inspiró estas dos normas legales que en desarrollo de la Constitución del 86 quiso él que fueran instrumentos eficaces para alcanzar sus objetivos y principios fundamentales, como el fortalecimiento de la unidad nacional, la consolidación y defensa de los principios cristianos indispensables para asegurarle sus preciosos valores morales a la Nación colombiana, el respeto a los derechos de las provincias y municipios en el sector educativo; la libertad de enseñanza para la Iglesia y para el sector privado y la extensión de la educación para el ejercicio ordenado de la democracia.

### **Ley 39 de 1903**

La exposición de motivos de la Ley 39 de 1903 es un excelente tratado de historia de la educación desde la Independencia hasta la fecha de su expedición, que explica y justifica las normas propuestas.

Esta Ley consta de 46 artículos y es en la historia de Colombia la primera que en forma consistente e integral establece normas básicas para el sector educativo. De acuerdo con la Constitución del 86 establece que la instrucción pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica; divide la instrucción en primaria, secundaria, industrial y profesional; obliga a los departamentos a extender la enseñanza primaria para cubrir a la población rural y urbana; ordena a los municipios proveer los locales y el mobiliario indispensables; respecto a los territorios nacionales y a la catequización de indígenas, la establece a cargo de la Nación. La educación secundaria la divide en técnica y clásica y ordena que en los colegios e instituciones financiados por el Tesoro Público se de preferencia a la educación técnica. Señala que en cada uno de los departamentos la Nación costeará la creación y el sostenimiento de dos escuelas normales, una para señoritas y otra para varones. Y en el artículo 15 ordena dar una educación que corresponda a las necesidades reales de Colombia, cuando determina que los alumnos de establecimientos de enseñanza secundaria adquieran nociones suficientes, no sólo en el orden moral e intelectual, sino también en los principios fundamentales aplicables a la industria, a la agricultura y al comercio y que en las normales se formen maestros prácticos, *más pedagógicos que eruditos*.

En lo que respecta a la enseñanza industrial y comercial establece que esta será a cargo de los departamentos y que las asambleas deben fundar y sostener en cada capital y en las provincias, escuelas de artes y oficios para que allí se enseñen artes manufactureras y especialmente el manejo de máquinas aplicables a las pequeñas industrias. *También da normas para la creación y extensión de la enseñanza agrícola por lo que ella significa en un país rural como Colombia.*

Sobre la enseñanza profesional establece que se impartirá en la Facultad de Filosofía y Letras del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en las Facultades de Ciencias Naturales y Medicina, Matemáticas, Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas, en la Escuela Veterinaria y en el Colegio Dental, establecidos en la capital de la República, así como en las Facultades de los Departamentos correspondientes a las Universidades Departamentales. Como se observa el sector universitario del país era muy limitado para esa época. Esta Ley crea en el artículo 27 el Consejo Universitario compuesto por el Ministro de Instrucción Pública y por los Rectores de las Facultades establecidas en Bogotá. Importante resaltar que era la primera vez en la historia del país que se establecía esta clase de Consejo, que además, de acuerdo con el espíritu de su autor y del legislador sería más adelante el Consejo Nacional de Educación.

A todo lo largo, la Ley hace énfasis en la necesidad de darle orientación muy práctica a todos los estudios y por eso establece en el artículo 30 que ninguno podrá obtener el título de doctor en Derecho sin comprobar ante la respectiva Facultad un año al menos de práctica y exige lo mismo para obtener el título de Ingeniero Civil. Y luego, como novedad, en nuestra legislación educativa manda al Gobierno dar preferencia a los graduados de las Facultades de Matemáticas e Ingenierías y de la Escuela Nacional de Minas de Medellín para los cargos en las dependencias correspondientes del Estado.

Destacó también como primicia por lo que significaba desde un punto de vista social el artículo 38 que mandaba al Gobierno establecer en todos los municipios de la República, enseñanza nocturna de los principios morales y religiosos y de nociones científicas elementales a los obreros que por su edad o por otras circunstancias no pudieran concurrir a las escuelas públicas primarias.

### **Decreto reglamentario 491 de 1904 de la Ley 39 de 1903**

Esta Ley vino a ser reglamentada extensamente por el Decreto 491 de 1904 basado en el criterio de que el sistema escolar y universitario “debe hacerse descansar sobre la triple base de la educación moral y religiosa en todos los estudios, de la educación industrial en las enseñanzas primaria y secundaria y de los estudios profundos, severos y prácticos en la instrucción profesional”.

El Decreto tiene 186 artículos, consta de un título preliminar, 10 capítulos y un título final. Cada uno de los capítulos reglamenta una de las partes fundamentales del sistema educativo. En el título preliminar establece la diferenciación entre el personal administrativo y el personal docente. Y en el capítulo primero señala las atribuciones del Ministerio de Educación Nacional. Merece destacarse este capítulo relacionado con la inspección por el énfasis que le da a la misma al crear cuatro niveles de inspección. Las Juntas Municipales, la Inspección provincial, la Departamental y la Nacional.

Con la Inspección local se resalta algo que tanto se siente ahora por su ausencia y es precisamente la responsabilidad y dirección de la comunidad en el sector educativo. Y les daba a los Inspectores como función velar constantemente por la marcha de la educación

pública en el respectivo municipio, y luego establecía a través de los otros niveles el estar permanentemente no sólo vigilando el desarrollo de la educación, sino dándole a los inspectores, que tenían que ser idóneos, el que ellos estuvieran mejorando la preparación de los maestros para así asegurar una buena calidad educativa. Y como todas las épocas traen sus problemas y estos se repiten, podemos ver en el artículo 14 que a los inspectores provinciales se les señalaba como obligación “el estar vigilando si los maestros se les pagaba cumplidamente sus sueldos y hacer las gestiones necesarias para evitar informalidades en este punto”. Sabiamente el artículo 98 disponía, “los Secretarios de Instrucción Pública y los Inspectores Provinciales no podrán ser nombrados para puestos de elección popular sino tres meses después de haber dejado de ejercer su empleo, por renuncia admitida”.

En el título segundo que trata de la instrucción primaria se refleja el interés de poder extender hasta el máximo la enseñanza primaria tanto en las zonas urbanas como rurales y siendo la población colombiana en esa época en su mayoría rural, se tomaban las medidas necesarias para que aquellos niños que estaban alejados de las cabeceras de los municipios pudieran recibir educación primaria. El artículo 40 establecía algo ejemplar para su época cuando ordenaba que los habitantes de cada distrito estaban obligados a sostener el número de escuelas, primarias necesarias para que las niñas de 7 a 15 años de edad, residentes en él, pudieran recibir educación gratuita, detallando normas para el buen funcionamiento de estas escuelas. El capítulo 5o. es de gran importancia porque trata específicamente del contenido de la educación, estableciendo que la educación moral, la educación intelectual, la educación cívica y la educación física para los alumnos, debe ser el objeto de la solicitud constante de los maestros. Y en lo que se refiere a la educación moral indica que es la obra más noble, más importante de la misión del instructor el cual debe consagrarse a ella completamente, empleando todos los recursos de su inteligencia y de su corazón con el fin de hacer más fácil a sus alumnos la práctica de los deberes para con Dios, para consigo mismo, para con sus padres y sus superiores, para con los semejantes y para con la Patria.

Llamaría educación para la libertad y la democracia, el artículo 56 que ordena a los Directores de Escuela instruir a sus discípulos en los derechos y deberes que tienen los colombianos tanto en su condición de ciudadanos como gobernantes.

El Decreto en su reglamentación señala detalladamente los programas de estudios para cada nivel y curso, incluyendo las Facultades de la Universidad Nacional y la Escuela de Minas de Medellín.

El Profesor Uribe fue defensor de la autonomía universitaria, consagró en el artículo 156 que “como cada una de estas facultades necesita de autonomía para su desarrollo y debido funcionamiento, el gobierno intervendrá en ellas más como patrono que como Inspector de su régimen interno y para garantizarles su independencia y su medio de acción procurará que cada uno tenga su local y renta propias”. Igual principio lo hizo extensivo para las facultades profesionales de los departamentos.

Fomentó la instrucción artística por lo que ella significa para la calidad en la vida y dio especial tratamiento a La Academia Nacional de Música, asignándole especiales recursos para extender sus labores, como a la Escuela Nacional de Bellas Artes, a la cual confió en 1918 la preparación de Arquitectos por medio de la Ley 48 que creó la Escuela Nacional de Arquitectura.

El Ministro Uribe fue un decidido amigo de fomentar las Academias y Corporaciones Científicas y les señaló auxilios para asegurarle al país el beneficio de sus labores e hizo que fuesen reconocidas por el Gobierno como consultoras y por medio del Decreto 212 de 1904 destinó el edificio del Claustro de Santo Domingo, hoy Edificio Murillo Toro, en que funcionaba la Academia Nacional de Música para todas las Academias y Centros Científicos establecidos en la capital.

El Decreto reglamentario termina con disposiciones especiales sobre la Biblioteca, el Observatorio y el Museo Nacionales para garantizarle a cada uno el eficaz desarrollo de sus finalidades. Termina la reglamentación disponiendo que el Ministerio publicará periódicamente una revista de Instrucción Pública destinada a difundir en el país todo lo que significaba en el mundo como adelanto educativo, presentar estudios sobre la realidad educativa colombiana, identificando y analizando sus problemas y soluciones con el fin de darle una voz a este sector crucial del desarrollo nacional.

### **Código de Instrucción Pública**

Estas dos normas, la Ley y su Decreto, junto con las que reglamentaron las diversas Facultades de la Universidad Nacional constituyeron el Código de Instrucción Pública que rigió en muchas de sus disposiciones por más de 30 años, habiendo sido las de más larga estabilidad y por ello generando muchos de sus frutos previstos.

Pero no termina aquí la obra educativa del doctor Uribe; podemos decir más bien que aquí empieza por cuanto a través de su fecunda vida pública, buena parte desde el parlamento, fue el iniciador de leyes que iban desarrollando el pensamiento global de su reforma. Fue padre de muchas instituciones que aún hoy día siguen beneficiando al pueblo colombiano. Imposible mencionarlas todas pero en honor a la brevedad, permitidme destacar algunas.

El 20 de agosto de 1913 para celebrar el centenario de la conclusión del Observatorio Nacional, fue creada la Sociedad Geográfica de Colombia. Más adelante en otra época de su vida el doctor Uribe fue un precursor de lo que hoy es el ICETEX, cuando abogaba por el envío de jóvenes colombianos a centros científicos del exterior, creando becas para quienes se distinguieran en las Escuelas Normales y en las Universidades, lo que traería, decía él, muy felices resultados en la tarea de renovar los métodos y dilatar el horizonte intelectual de las nuevas generaciones; y afirmaba en formar especialistas en las diversas ramas de la ciencia y del arte, ya que no de otro modo procedió el Japón para preparar su asombrosa transformación durante los últimos 40 años del siglo XIX.

### **La Enseñanza Técnica Industrial, Agrícola y Comercial**

En el año de 1917 presentó al Congreso un proyecto de Ley que tenía por objeto la Enseñanza Técnica Industrial y en su exposición de motivos destacaba su significado para asegurar el progreso de las diferentes regiones colombianas. Dicha Ley que lleva el número 31 de 1917 fue pilar fundamental para el desarrollo de esta importante modalidad educativa y antes en 1914 había presentado otro proyecto de Ley también aprobado y que tenía como finalidad ampliar y tecnificar la enseñanza de la agricultura y fundaba el Instituto Agrícola Nacional y las Escuelas Prácticas Departamentales de Agricultura. En 1923 presentó el proyecto de Ley sobre Enseñanza Comercial que se convirtió en la Ley 17 y al estudiar la exposición de motivos y su contenido puede decirse que el doctor Uribe fue el pionero de la enseñanza de las Ciencias Económicas y de las Facultades o Escue-

las correspondientes por cuanto su pensamiento fue convertir para estos estudios la entonces Escuela Nacional de Comercio de la capital.

## **Minería**

Laboró intensamente para impulsar el desarrollo minero y en 1912 presentó al Congreso el proyecto de Ley que también fue aprobado para que la Escuela Nacional de Minas de Medellín pudiera disponer de terrenos y elementos necesarios, y siendo Ministro de Educación Nacional en 1903 restableció dicha Escuela que había sido clausurada con motivo de la guerra civil.

Como humanista no sólo comprendía la importancia de las enseñanzas que aumentaban la productividad del pueblo colombiano, sino que desvelaba además por su desarrollo cultural.

## **Bellas Artes, Educación Física e Higiene**

En 1918 auspició el proyecto de Ley, más tarde Ley 48 sobre fomento de las Bellas Artes que creó la Dirección General de Bellas Artes anexa al Ministerio de Instrucción Pública, cuyas funciones eran fomentar en el país el desarrollo del sentimiento de lo bello por medio del estudio del dibujo y de la estética.

En 1925 apoyó entusiasta y definitivamente el proyecto de Ley presentado por el doctor Carlos Uribe Echeverry sobre Educación Física y Plazas de Deportes, convertido en la Ley 80 de 1925 que creó la Comisión Nacional de Educación Física, para organizar todo lo referente a los concursos anuales de atletismo en la República, crear y fomentar la fundación de plazas de deportes y asociaciones de cultura física.

En 1927 presentó un proyecto de Ley, que tendría consecuencias especiales de gran importancia para el desarrollo de la salud de los colombianos, sobre la enseñanza de la higiene, el saneamiento de los puertos marítimos, fluviales y terrestres y de las principales ciudades de la República, que fue la Ley número 12 de 1926. El artículo 5o. autorizó al Gobierno para fundar en la capital de la República un Instituto Nacional de Higiene destinado a formar el personal necesario de funcionarios y auxiliares de sanidad. Esta Ley organizó la enseñanza gradual de la higiene individual pública y social en todos los establecimientos de educación primaria, normalista y secundaria de la República y al mismo tiempo por el Decreto reglamentario 953 de 1927 se señaló el pénsum para todas las escuelas elementales en lo relacionado con la enseñanza de la salud.

En 1928 presentó en unión de otros distinguidos senadores el proyecto Ley que entre sus disposiciones establecía la creación del Instituto Nacional de Radium que debía funcionar como dependencia de la Facultad de Medicina de Bogotá y se señalaba una partida especial para la compra de radio, proyecto que se convirtió en la Ley 81 de 1928.

## **Política y Administración Pública**

A través de su vida pública, trabajó por determinar claramente la separación entre las funciones de la política y las de la administración, para asegurarle máxima eficacia al Estado. Se puede decir que junto con la Educación éste fue uno de sus objetivos más anhelados y cuyo testigo es su libro publicado en 1928 "La Reforma Administrativa Colombiana", de cerca de 800 páginas y una de las más importantes contribuciones para el estudio de la Administración Pública.

¿Cómo juzgaron algunos de sus contemporáneos su obra educativa? Rafael Uribe Uribe como miembro de la Comisión Legislativa en la Asamblea Constituyente de 1910 informaba “Un detenido examen de las disposiciones legales y reglamentarias que sobre el importante ramo de la Instrucción pública rigen actualmente en Colombia, nos ha convencido de que, bien apreciadas y sistemáticamente ejecutadas, en su armónico conjunto, darán grande y provechoso impulso a la instrucción y a la educación nacionales”. Y Agustín Nieto Caballero 16 años después, el 21 de julio, afirmaba en el Salón de Grados de la Universidad Nacional “Dentro de la legislación actual puede, con un buen Ministro y un buen Presidente de a caballo, hacerse lo que se quiera, sin hacer la reforma en las leyes sino en los hechos, como sucede con el Gimnasio, cuyas proyecciones en el campo de la reforma se han extendido a toda la República. La Ley 1903 sirve para todo lo que se quiera”.

Decía al principio, señoras y señores, que el doctor Antonio José Uribe era poseedor de una polifacética personalidad. Permitidme destacar las dos grandes vertientes que demuestran esta afirmación. En primer lugar la lista de sus obras: Colombia y Perú, Labor Parlamentaria, en tres tomos; Opúsculos Jurídicos; Alegatos; Libro Azul; El Programa Conservador; Política Instruccionista; el Primer Congreso Pedagógico Nacional; Estudio sobre las Servidumbres; Tratado de Derecho Civil Colombiano; Anales de la Comisión Legislativa; Legislación General Comparada; Código de Minas Colombiano; Colombia y los Estados Unidos de América; Crédito, Moneda y Bancos; Cuestiones Internacionales, Económicas y Sociales; las Modificaciones al tratado entre Colombia y los Estados Unidos; Derecho Mercantil Colombiano; Jurisprudencia Colombiana, Estudios Jurídicos y Concepcionarios; Estudios y Explotación del Territorio Nacional; La Reforma Administrativa de Colombia; La Unión Interplanetaria; Sociedad Central San Vicente de Paúl; el Recurso de Casación; Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia, en 6 tomos; La Evolución del Derecho Civil, las Cuestiones de límites y navegación fluvial.

Esta rica bibliografía debe complementarse con sus experiencias a lo largo de su vida pública y privada para destacar su sólida y brillante carrera hecha paso a paso, gracias a méritos adquiridos. La inició como catedrático de Retórica, y Literatura de la Universidad de Antioquia, Sub-secretario y Secretario de Hacienda en Antioquia. En Bogotá Abogado Consultor del Ministerio de Hacienda en 1896, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1900 y Ministro en la Administración Marroquín y en 1922 en la de Don Jorge Holguín, Abogado Consultor de la Chancillería en 1912, Ministro de Instrucción Pública, Senador de la República en tres períodos, Representante al Congreso Nacional en dos períodos, Presidente en varias ocasiones en ambas Cámaras, Presidente de la Comisión Legislativa en 1909-1910, Miembro de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores durante 10 años 1913-1923. Fue enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, Argentina y el Brasil en 1904 y Embajador de Colombia ante el Gobierno del Perú con ocasión de las fiestas del Centenario de Ayacucho en 1924.

Su experiencia, sus obras, su contribución en tantos campos lo hicieron acreedor a los honores que le dispensaron gobiernos, academias y centros científicos de Colombia y del exterior.

Ejerció la cátedra universitaria con sentido de misión, por cerca de 45 años y puede decirse que para él la cátedra no solamente fue el contacto directo con sus estudiantes, sino que hizo de su servicio a Colombia una cátedra viva y luminosa por su diamantina responsabilidad, eficacia y patriotismo. Esto explica por qué en varias oportunidades sus contemporáneos lo consideraron excelente candidato para la Presidencia de la República.



Para nosotros los antioqueños, Antonio José Uribe, nos honra, pues representó las mejores virtudes de nuestra raza. Trabajador incansable, empezaba su jornada a las cinco de la mañana y venía a terminarla prácticamente a la medianoche. Así se explica su fecunda labor en todos sus cargos. Fue ejemplo de pulcritud, de orden y laboriosidad, conoció la perseverancia como virtud fundamental para convertir sus ideas y proyectos en historia, tenía el sentido de acertar en la selección de sus colaboradores; profesó especial culto a la amistad, su sencillez y afabilidad le ganaban el cariño de sus contemporáneos. Así como fue hombre ejemplar en su vida pública, lo fue en su vida privada. Temeroso de Dios, hombre virtuoso, constituyó en Bogotá con doña Clemencia Portocarrero un hogar modelo, honra de la sociedad colombiana.

En ocasiones como esta, quienes hemos tenido responsabilidades en el sector educativo, podemos sin vacilación decirle a la juventud colombiana que en la vida de Antonio José Uribe, honra y prez de la Patria, encuentran el mejor ejemplo de una vida al servicio de Colombia.

